



Expediente. 2021-031

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE DICIEMBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por **CARLOS ALFONSO COMAS PARGA** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, y **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 de Diciembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 16 de junio de 2021, aportó constancia de notificación a las demandas, a las direcciones electrónicas notificacionesmcv@monomeros.com.co y direcionales@fuller.com.co.

Revisados por parte del Despacho el certificado de existencia y representación legal de las demandas conforme el parágrafo 1 del Decreto 806 de 2020, se observa que la dirección electrónica a la que se envió la notificación de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, no corresponde a la registrada en la cámara de comercio. Por lo anterior previo a resolver sobre la notificación y contestación de la demanda, se requerirá al apoderado judicial del demandante a efectos que informe al Despacho la forma como obtuvo el correo y allegue las evidencias correspondientes, lo anterior en consonancia con el inciso segundo ibídem, el cual señala:

*“**Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*



(...)"

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que informe al Despacho la forma como obtuvo el correo y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la calificación de la contestación de la demanda presentada por **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A**, hasta tanto todas las partes procesales se encuentren debidamente notificadas.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **KAREN OBESO LARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.831.739 y TP No. 232.302 del CS de la J, como apoderada judicial de **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A**, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**
Hoy, 14 de diciembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

KN